

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

**Bogotá D. C., seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021)**

Restitución de inmueble arrendado- Rad. 11001 4189 009 2021 00217 00

Como quiera que la demanda no cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 82 del C. G. del P., se INADMITE para que en el término legal de cinco (5) días se subsane so pena de rechazo, en el sentido de:

- Indicar los linderos generales y especiales del inmueble arrendado o aportar copia del documento en el que consta dicha información. Téngase en cuenta que en el certificado de tradición arrimado no obran dichos datos completos.
- Ajustar la pretensión tercera de la demanda, toda vez que en los hechos de la demanda se indicó que el canon de arrendamiento se ha mantenido en la suma de \$400.000,00 m/cte. y, en todo caso, en la cláusula séptima del contrato de arrendamiento referida en dicha pretensión no se mencionada nada al respecto.
- Indicar en dónde se encuentra el contrato de arrendamiento original.
- Acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en el inciso cuarto del art. 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

**ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO**

**Juez**

Estado electrónico del 7 de mayo de 2021

Firmado Por:

**ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADOS 009 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-SANTAFE DE BOGOTÁ D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 076905759F5d2a09343bae716f647b0cc7fb61bb95af3434ac294426ef9f8d0b  
Documento generado en 06/05/2021 03:35:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>